



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

Popayán, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: **JAIRO RESTREPO CÁCERES**

Expediente No: **19001 23 33 005 2020 00496 00**
Demandado: **MUNICIPIO DE PADILLA**
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento en punto del reparto del asunto de la referencia, frente al control inmediato de legalidad del Acto Administrativo contenido en el **Decreto No. 063 del 23 de junio de 2020** expedido por el municipio de Padilla (Cauca), "Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Padilla Cauca".

Justipreciado el contenido del correo electrónico del ente territorial, a través del cual se remitió el acto, se observa que se pretende su examen por vía del control inmediato de legalidad. Sobre el particular, cabe mencionar que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé, en su artículo 185, el trámite del aludido control inmediato de legalidad, circunscribiendo su estudio a aquellos actos administrativos proferidos con base en los artículos 213 a 215 Superiores, 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y 151 numeral 14 del C.P.A.C.A.

Entonces, la jurisdicción contencioso administrativa debe verificar *ab initio*, si es la encargada de resolver este asunto por disposición normativa de jurisdicción y competencia; en Sentencia de 8 de junio de 2000, el Consejo de Estado, dentro del Exp. 16973¹, que hoy se acoge, enunció:

"La jurisdicción contencioso administrativa se encuentra establecida por la Constitución y la ley para resolver, de manera exclusiva y excluyente, los asuntos relativos a la legalidad de los actos administrativos y los efectos que sean consecuencia directa de ella. -La cláusula general de competencia atribuida por la Constitución Política y la ley al juez administrativo, respecto del juzgamiento de la legalidad de los actos administrativos, es intransferible, indelegable, improrrogable e innegociable, porque es un regla imperativa de orden público, que emana del poder soberano del Estado. Un acuerdo en contrario estaría viciado de nulidad absoluta por existir objeto ilícito."
(negrilla no es del texto).

No debe perderse de vista que las normas que las autoridades territoriales pueden dictar al amparo de la institución, son las específicamente determinadas por el Gobierno en cada caso concreto² para conjurar la crisis del "Estado de Emergencia económico, social y ecológico" en el territorio nacional.

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 8 de junio de 2000, Exp. 16937, C.P. ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ

² Las competencias sobre orden público para conjurar las crisis, son restrictivas y estrictamente regladas; y que las autoridades territoriales podían expedir normas generales, pero que debían serlo y hacerlo con arreglo a los

Por su parte, el Alcalde de Padilla (Cauca), expidió el Decreto objeto del asunto sub judice, el 23 de junio de 2020, en el que convoca al Concejo Municipal de Padilla a sesiones extraordinarias desde el 24 de junio hasta el 5 de julio de 2020, para estudiar y debatir los proyectos de acuerdo i) "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS DEL BALANCE PROVENIENTES DEL SGP DE 2019", ii) "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO MENSUAL DEL ALCALDE MUNICIPAL Y EL PERSONERO MUNICIPAL DE PADILLA – CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2020" y "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN RECURSOS QUE PROVIENEN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS".

Así, queda en evidencia que, para la expedición de dicha actuación, no se tuvo en cuenta la declaratoria del estado de excepción previsto en el artículo 215 Superior.

Corolario de lo anterior, se advierte que el Decreto proferido por el municipio de Padilla (Cauca), no tuvo su génesis en el desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia, económico, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el Covid-19, o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno en torno a tal declaratoria.

Según lo dicho, el control inmediato de legalidad del mentado decreto municipal, no puede acometerse con arreglo a las normas que regulan los estados de excepción, por lo reglado estricto de su ejercicio (artículos 215 Superior, 20 de la Ley 137 de 1994 y 136, 151-14 y 185 de la Ley 1437 de 2011).

Por lo descrito, en los términos del numeral 3 del artículo 185 del C.P.A.C.A., no se avocará conocimiento, bajo la modalidad de control inmediato de legalidad, del Decreto 063 del 23 de junio de 2020 expedido por el municipio de Padilla (Cauca) "Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Padilla Cauca".

En mérito de lo expuesto, **SE DISPONE:**

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del **control inmediato de legalidad** del Decreto 063 del 23 de junio de 2020 expedido por el municipio de Padilla (Cauca) "Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Padilla Cauca", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO.- Contra el aludido acto administrativo general, proceden los medios de control pertinentes, nominados o no, con arreglo a lo normado en el CPACA y demás normas concordantes.

TERCERO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se comunicará la presente decisión en los avisos a las comunidades del portal web de la Rama Judicial – Tribunales Administrativos – Tribunal Administrativo del

Decretos legislativos que expida el Gobierno, no el Gobierno Nacional, o sea, 1. actos de carácter general 2. proferidos en ejercicio de la función administrativa territorial durante los Estados de excepción, 3. pero como desarrollo de los decretos legislativos ditados por el Gobierno, 4. Que, se itera, pueden ser dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, 5. cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan. Ver artículos 136 y 151 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011.

Expediente No: 19001 23 33 005 2020 00496 00
Demandado: MUNICIPIO DE PADILLA
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Cauca, y por medios electrónicos, a la Alcaldía municipal de Padilla y a la Gobernación del Departamento del Cauca.

CUARTA: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jairo Restrepo Cáceres', is written over a large, light blue oval-shaped stamp or watermark.

JAIRO RESTREPO CÁCERES